Año económico de 1891-92 — Miércoles 27 de Enero — Número 179

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.*—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 27 de Enero de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero del año económico de 1891 á 1892

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administracion provincial	8.071'25
2.º	Servicios generales	3 701'28
3.º	Obras obligatorias	3.897'50
4.º	Cargas	72'91
5.º	Instruccion pública	6.251'10
6.º	Beneficencia	11.461'89
7.º	Correccion pública	1.178'43
8.º	Imprevistos	416'66
9.º	Nuevos establecimientos	833 33
10.º	Carreteras	1 229'08
11.º	Obras diversas	10 470'83
12.º	Otros gastos	2.175'36
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliacion	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	Total. . . .	49.759'62

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Orense 20 de Enero de 1892.=El Contador, Saturnino Blanco.

La Comision provincial en sesion de hoy ha aprobado esta distribucion.

Orense 23 de Enero de 1892.=El Secretario, Fernandez.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instruccion de Marbella, de los cuales resulta:

Que en virtud de expediente formado por la Alcaldía de la villa de Mijas para la variacion del cauce de las aguas de un manantial de D. Vicente Bocanegra en el trayecto de la calle de Coín por haberse observado que la retencion de las mismas, produciendo focos de infeccion, era un peligro para la salud pública, se realizaron las obras necesarias por orden del Alcalde, siendo aprobada dicha orden por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de 31 de Diciembre de 1889:

Que en 2 de Mayo del presente año se presentó denuncia ante el Juez de instruccion de Marbella por Don Cristóbal Jaime Perez, vecino de Mijas, en la que hizo constar: que con fecha 18 de Marzo último, su madre Doña Juana Perez había denunciado ante el Juez municipal de Mijas al Alcalde de dicho pueblo D. Francisco Lopez Luna, por haber cometido la falta de destruir la cañería de la propiedad del denunciante y que daba paso á las aguas del manantial conocido por el de Don Vicente Bocanegra, y que habiendo sido justipreciado el daño causado en la suma de 75 pesetas, es constitutivo de delito consignado, al propio tiempo que el juicio instruido al efecto debía obrar en el Juzgado á virtud de apelacion que se interpuso por el denunciado.

Que instruida la correspondiente causa, fué dicho Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador de Málaga, á instancia del Alcalde de Mijas y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que constando del expediente que el Alcalde de Mijas mandó variar el curso de las aguas de que se trata para evitar discurriesen por la calle de Coín por estimarlo perjudicial para la salud pública, y que una vez ejecutadas las obras, fué aprobada su orden por el Ayuntamiento, y en tal virtud, si al ejecutarse las obras han causado perjuicio á la reclamante, ésta ha debido pedir en la vía gubernativa lo que estimara conducente á su derecho; y que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á policía urbana la Administracion es la llamada á conocer de la reclamacion de la denunciante, y mientras no se apure la vía gubernativa y se resuelva la cuestion previa que dicha reclamacion entraña, no pueden los Tribunales ordinarios admitir ninguna clase de demanda; el Gobernador citaba el artículo 114 de la ley Municipal y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que los hechos denunciados, tanto por Doña Juana Perez como por su hijo D. Cristóbal Jaime, y que fueron realizados por el Alcalde de Mijas, constituyen un delito de daño, puesto que excede de 50 pesetas, causado en propiedad particular que prevé y castiga el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde únicamente á la jurisdiccion ordinaria; que la reclamacion de los denunciantes no entraña ninguna cuestion previa que deba resolver la Administracion, por cuanto aquéllos solo se limitan á denunciar un delito de daño que realizara el Alcalde de Mijas, y no aparece que éste antes de ejecutarlo apurara los medios legales; el Juez de instruccion citaba el tít. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 37 y 39 de la misma ley y Real decreto de 8 Septiembre 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos objeto de la denuncia que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional fueron ejecutados en virtud de orden del Alcalde de Mijas, aprobada después por el Ayuntamiento, como comprendida dentro de las facultades que el art. 114 de la ley Municipal, en su núm. 5.º, concede á los Alcaldes:

2.º Que en tal concepto, existe una cuestion que la Administracion debe resolver previamente, cual es la de determinar si la orden y el acuerdo referidos caen dentro de las facultades que á los Alcaldes atribuye el citado artículo de la ley Municipal:

3.º Que la resolucion que acerca de ese particular se dicte no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de pronunciar:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 19.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Continuacion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban (1)

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de Edad.....	Años de Servicio..	Años de Empleo..
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de Cuenca	Guarda de la Sierra	Soldado	Mariano Perez Garay	37	4	»
»	Idem	idem	Sotero Lopez Buenache	33	4	»
Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales	Peon caminero	Cabo	Manuel Grande Barroso	30	4	»
»	Idem	Soldado	Simon Tio Duque	29	5	»
Ayuntamiento de Toledo	Cabo de la Guardia municipal	Sargento segundo	Victoriano Agapito Perez	39	12	2
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos	Cabo	idem	Juan Oliva Jimenez	44	23	7
»	Idem	idem	Marcos Alcázar Martinez	36	12	5
»	Vigilante de Caballeria	idem	Mariano Cristóbal Sanz	36	3	2
»	idem	idem	Enrique Florez Gomez	31	3	2
»	idem	Cabo	Domingo Falcon Trupita	33	3	»
»	Vigilante de Infanteria de 1.ª clase	Sargento primero	Claudio Villarrubia Garcia	47	9	6
»	idem	Idem segundo	Claro Muñoz Gardiel	32	8	6
»	idem	idem	Francisco Gomez Torrente	28	7	4
»	idem	idem	Angel Ostariz Jimenez	34	4	3
»	Vigilante de Infanteria de 2.ª clase	idem	Francisco Vals Bellot	30	4	1
»	idem	idem	Pedro Gabino Perez	43	7	1
»	idem	idem	José Velasco Lopez	32	9	1m
»	idem	idem	Ramon Doval Sanchez	46	4	11m
»	idem	idem	Antonio Fernandez Rodriguez	35	7	27
»	idem	Cabo	Niceto Lopez Luna	36	14	»
»	idem	idem	Manuel Marino Lopez	26	7	»
»	idem	idem	Pascual Colmenero Gomez	30	7	»
»	idem	idem	Raimundo Prieto Ureta	38	5	»
»	idem	idem	Ramon Bosch Sepúlveda	49	4	»
»	idem	idem	Ignacio Soria Cortés	26	4	»
»	idem	idem	Bernardino Valdés Pumavega	29	4	»
»	idem	idem	Nicolás Lujambro Ugarte	30	4	»
»	idem	idem	Jesús Alderete Colmejero	31	4	»
»	idem	idem	Damian Rodriguez Arroyo	34	4	»
»	idem	idem	Hilario Ruiz Fernandez	33	4	»
»	idem	idem	Pedro Delgado Lopez	30	4	»
»	idem	idem	Balbino Gonzalez Millan	38	4	»
»	idem	idem	Ginés Sanz Sanz	31	4	»
»	idem	idem	Candido Barahona Zúñiga	36	4	»
»	idem	idem	Felipe Morales Montes	31	4	»
»	idem	idem	Luis Deive Lopez	32	4	»
»	idem	idem	Alfredo Acin Pascual	44	4	»
»	idem	idem	Andrés Alvarez Garcia	33	4	»
»	idem	idem	Agustin Toribio Martin	37	3	»
»	idem	idem	Guillermo Manzanares Gallego	37	3	»
»	idem	idem	Santiago Vegas Callejo	40	2	»
»	idem	idem	Francisco Prieto Llorente	37	»	»
»	idem	Soldado	Angel Arribas Ríaza	34	14	»
»	idem	idem	Bernardo Vicente Gonzalez	35	13	»
»	idem	idem	Saturio Nieto Garcia	29	13	»
»	idem	idem	Antonio Viniegra Fernandez	41	12	»
»	idem	idem	Luciano Cordal Leiras	30	11	»
»	idem	idem	José Más Mancho	42	10	»
»	idem	idem	Ildefonso Expósito Blazquez	40	10	»
»	idem	idem	Bonifacio Alejandre Hernandez	33	8	»
»	idem	idem	Salvador Martinez Escalonilla	41	8	»
»	idem	idem	Juan Samaniego Garcia	39	8	»
»	idem	idem	Venancio Gutierrez Merlo	44	8	»
»	idem	idem	Leonardo Calero Rodriguez	31	8	»
»	idem	idem	Pedro Rojas Navarro	36	8	»
»	idem	idem	Tomás Valcarid Franco	30	8	»
»	idem	idem	José del Rio Iglesias	42	7	»
»	idem	idem	Teodoro Carrillo Camacho	37	7	»
»	idem	idem	Justo Polo Aparicio	41	7	»
»	idem	idem	Venancio Bolaño Lopez	29	6	»
»	idem	idem	Inocencio Arana Garcia	25	6	»
»	idem	idem	Manuel Cedrán Prado	29	6	»
»	idem	idem	Pablo de Torres Victorio	41	6	»
»	idem	idem	Agustin Vítor Garcia	40	6	»
»	idem	idem	Luis Martin Lafuente	31	6	»
»	idem	idem	Manuel Florez Placeres	44	6	»
»	idem	idem	Manuel Paez Perez	42	6	»
»	idem	idem	José Molinete Fernandez	42	6	»
Idem.—Policia urbana	Guardia municipal	Sargento segundo	José Martinez Mayor	29	10	5
»	idem	idem	Emilio Pradillo Cornejo	30	4	2
»	idem	idem	Blas Martin Posa	29	5	1
»	idem	idem	Francisco Perez Páramo	42	4	7m
»	idem	idem	Pedro Cabanach Puig	42	15	»
»	idem	idem	Francisco Uceda Fernandez	30	5	»
»	idem	idem	Bartolomé Francisco Expósito	36	5	»
»	idem	idem	Benito Galiana Pozuelo	32	4	»
»	idem	Cabo	Fructuoso Anastasio Expósito	46	16	»
»	idem	Sargento segundo	José Melgar Melinchon	41	4	2
Idem.—Administracion general de Consumos	Escribiente primero Oficial quinto	Idem primero	Pascual Reinoso Acebes	36	12	8
Idem.—Tenencia de la Alcaldia de la Inclusa	idem	idem segundo	Miguel Gonzalez Gomez	38	12	8

(1) Vease el número anterior

Dependencia	Destinos	Clases	Nombres	Años de Edad...	Años de Servicio...	Años de Empleo...
Ayuntamiento de Madrid. Cuerpo de Consumos	Mozo apeador	Sargento segundo	Baldomero Canal Rodriguez	42	6	2
»	idem	Cabo	Cayo Viar Retuerto	33	10	8m
Idem. Detall y Obras	Portamira	Sargento segundo	Miguel Cardona Ortola	30	8	5
Idem. Direccion de Cementerios	Ordenanza	idem primero	Ricardo Ocaña Salamanqués	42	8	4
Idem. Mercados de hierro	Vigilante	idem segundo	Manuel Ojeda Fernandez	35	8	5
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara). Hospital de San José	Enfermero	Soldado	Segundo Rodriguez Pajares	43	9	»
Idem de Segovia. Resguardo de Consumos	Dependiente de segunda clase	idem	Mariano Gil Gonzalez	31	4	»
Idem de Chamartin de la Rosa	Guarda del Matadero público	idem	Rafael Hernandez Sanz	44	9	»
»	Cabo de serenos	Cabo	Mariano Garcia Romero	31	5	»
»	Sereno	Soldado	Francisco Muñoz Garcia	47	3	»
»	idem	idem	Mariano Zafra Albacete	42	3	»
»	idem	idem	Pedro Sanz y Sanz	39	3	»
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca	Jardinero	Soldado	Juan Castellanos Prieto	28	7	»
Universidad literaria de Salamanca	Mozo segundo de aseo	Sargento segundo	Celestino Martin Cayetano	44	3	1
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid)	Guarda municipal á caballo	Soldado	Manuel Fimia Herreros	33	12	»
Obras públicas Valladolid. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Andres Martin Martin	33	4	»
»	idem	Soldado	Francisco Garcia Hernandez	37	7	»
Capitanía general de Cataluña						
Obras públicas de Gerona. Carreteras del Estado	idem	Soldado	Antonio Sanchez Corral	37	6	»
Idem de Barcelona. Idem del id.	idem	idem	Pedro Hernandez Velazquez	34	5	»
»	idem	idem	Antonio Rivas Pena	32	5	»
»	idem	idem	José Fort Zaurin	30	4	»
Capitanía general de Extremadura						
Obras públicas de Cáceres. Carreteras del Estado	idem	Cabo	Ceferino Moraleda Ariscado	37	4	»
»	idem	idem	Saturnino Barroso Zalamea	39	4	»
»	idem	idem	Diego Leandro Saavedra	27	4	»
»	idem	idem	Ramon Llanos Rodriguez	37	2	»
Idem de Badajoz. Carreteras del Estado	idem	idem	Juan Jaro Quintana	31	4	»
Capitanía general de Galicia						
Juzgado de primera instancia de Quiroga	Alguacil	Soldado	Antonio Vílela Fernandez	58	7	»
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense)	Bombero contra incendios y Vigilante para de noche en la villa	idem	José Rodriguez Rodriguez	32	4	»
Idem de Allariz (idem)	Sereno	Cabo	José Conde Conde	32	4	»
Colegio preparatorio militar de Lugo	Camarero	Soldado	Manuel Lopez Pestaño	39	17	»
Capitanía general de Valencia						
Juzgado de primera instancia de Liria	Alguacil	Soldado	Manuel Mas Granell	34	4	»
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellon)	Mozo de estrados	Sargento segundo	Antonio Alvarez Bello	43	4	9m
Obras públicas de Valencia. Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Felipe Yagüe Anton	28	6	»
»	idem	idem	Sebastian Morego Cano	30	5	»
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete)	Vigilante de Consumos	idem	Felipe Gonzalez de Blas	25	4	»
Idem de Mula (Murcia)	Administrador del Hospital	Cabo	Enrique Blanch Mañer	50	5	»
Comision provincial de Valencia. Carreteras provinciales	Peon caminero	Soldado	Juan Gil Blanco	36	4	»

Madrid 19 de Enero de 1892.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudacion de Contribuciones de los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarin

La cobranza de dichos impuestos por territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1891 á 92 tendrá lugar en el de Amoeiro en los dias 4, 5, 6 y 7 del entrante mes de Febrero, en el sitio de costumbre y en el de Villamarin en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo Febrero y sitio de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 hago público por medio presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin, Enero 21 de 1892.—El Recaudador, Manuel Gonzalez

Recaudacion de Contribuciones de la zona de Ribadavia

El que suscribe recaudador de la expresada zona, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la instruccion del ramo de 12 de Mayo de 1888, he acordado designar para la cobranza del tercer trimestre del ejercicio actual por territorial é industrial en los Ayuntamientos que á continuacion se señalan, en los cuales deben los contribuyentes satisfacer sus cuotas en los dias y sitios de costumbre.

Ayuntamiento de Leiro del 1.° de Febrero al 5 de idem.

Idem de Carballeda de Avia, del 6 al 10 de idem.

Idem de Ribadavia, del 11 al 14 de idem.

Idem de Melon, del 17 al 21 de id.

Idem de Beade, los dias 7 y 8 de id.

Idem de Cenlle, del 16 al 19 de id.

Idem de Castrelo, del 12 al 14 de id.

Idem de Avion, del 19 al 22 de id.

Idem de Arnoya, del 9 al 12 de id.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, en la inteligencia que todos aquellos que no verifiquen el pago en los dias que quedan señalados, lo pueden verificar en la oficina de la Recaudacion en Ribadavia del 1.° al 10 de Marzo.

Ribadavia 23 de Enero de 1892.—José Benito Garrido.

El que suscribe, Recaudador de Contribuciones directas del partido judicial de Viana del Bollo.

Hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros por contribucion territorial é industrial que las cuotas del tercer trimestre del corriente ejercicio se efectuará en los mismos pueblos y locales que se verificó en el anterior trimestre y en los dias que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento del Bollo, los dias 1.° al 4 de Febrero.

Idem de Gudiña, del 4 al 6 de id.

Idem de Mezquita, del 7 al 9 de id.

Idem de Viana, del 12 al 16 de id.

Idem de Villarino, del 15 al 17 de idem.

Viana, Enero 20 de 1892.—Juan Manuel Arias.

Don Venancio Fernandez Feijó, Recaudador voluntario de la zona de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á la misma y tercer trimestre del año económico de 1891 á 92, tendrá lugar en los sitios de costumbre y durante los dias que á continuacion se señalan.

Los contribuyentes deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado para acreditar el pago.

Transcurridos que sean los plazos fijados en el presente anuncio á cada municipio, podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo, durante los diez primeros dias del mes de Marzo próximo en la cabeza de la zona.

Acevedo del 2 al 4, Bola 2 al 6, Cartelle 2 al 7, Celanova 9 al 13, Cortegada 6 al 10, Freás de Eiras 5 al 9, Gomesende 2 al 6, Merca 2 al 5, Puentedeva 2 al 5, Quintela 2 al 5, Villameá 2 al 6 y Villanueva 7 al 9.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 33 de la Instruccion de recaudacion.

Celanova 20 Enero de 1892.—Venancio Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

D. Camilo Ugarte Arcos, Recaudador de impuestos y arbitrios municipales del Ayuntamiento de Trasmiras.

Hago saber: Que señalados por este Ayuntamiento los dias en que ha de verificarse la cobranza del impuesto de consumos y arbitrio municipal sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, para los efectos que preceptúa el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza de impuestos tendrá lugar en los dias 1, 2 y 3 y la de arbitrios el 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en el sitio de costumbre designado al efecto de acuerdo con esta Alcaldía.

Con el fin de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos, se invita á los mismos para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas desde el dia 7 al 17 ambos inclusives del propio mes de Febrero, advirtiendoles que de no hacerlo incurren en el apremio que determina el expresado art. 11 y que estará abierta esta oficina de recaudacion en el sitio anteriormente designado como capital de distrito ó zona.

Trasmiras Enero 24 1892.—Camilo Ugarte.

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario y constituir el refundido para el corriente ejercicio, y el ordinario para el año

económico de 1892-93 se hallan espuestos al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias y á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para los fines y efectos prevenidos en el art. 146 de la ley organica Municipal.

Consistorial de Trasmiras Enero 24 de 1892.—El Alcalde Presidente, José Arcos.

—

VEREA

Cumpliendo con lo que dispone la ley municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, el padron de vecinos últimamente rectificado, y con el fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes, se anuncia por medio del presente cuyos términos correrán desde el dia siguiente al en queaparezca este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Verea, Enero 22 de 1892.—El Alcalde Presidente, Manuel Arias.

—

Rendida por el Depositario de este municipio D. Adelino Lorenzo, las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1890-91, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á los efectos legales.

Por igual término se anuncia y permanecerá al público el presupuesto adicional al de 91-92, asi como el refundido de dicho ejercicio, durante dicho término pueden enterarse y hacer las observaciones que procedan.

Verea, Enero 22 de 1892.—Manuel Arias.

—

BOBORÁS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de familias pobres, dotada con 975 pesetas anuales, por haber terminado su compromiso el que actualmente la desempeñaba, se anuncia al público por término de 30 dias, á fin de que los que se crean adornados del titulo de Doctor ó Licenciado y mas condiciones que el reglamento prescribe, puedan durante dicho término presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boborás Enero 20 de 1892.—El Alcalde Presidente, Luis Paradela.

—

PORQUERA

La cuenta documentada de ingresos y gastos de este Ayuntamiento y ejercicio de 1890-91, rendida por el Depositario del mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 161, de la ley municipal.

Por igual plazo señalado y en la misma oficina, se hallarán expuestos al público los proyectos de los presupuestos municipales, adicional y refundido para el corriente año económico de 1891-92, asi como tambien el del ordinario para el siguiente de 1892-93, á los fines que previene el art. 146 de la referida ley municipal.

Porquera y Enero 24 de 1892.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

—

MASIDE

Don Valentin Gonzalez, Recaudador de la cuarta y quinta zona que comprende los Ayuntamientos de Maside y Pungin en el partido de Carballino.

Hago saber: que la cobranza sin recargo del tercer trimeste de contribucion territorial y subsidio, sin recargo, se efectuará en Pungin los dias 1.°, 2 y 6 del entrante mes de Febrero; Maside, los dias 6, 7, 8, 9 y 10 del mismo, sita en la casa del referido Recaudador y la de Pungin en el mismo sitio y casa de Manuel Bermello, que tendrá lugar desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

El segundo período sin recargo, tendrá lugar desde el 1.° de Marzo al 10 del mismo en la casa del Recaudador Don Valentin Gonzalez, sita en la calle principal de esta villa señalada con el número 138.

Maside y Enero 22 de 1892.—El Recaudador, Valentin Gonzalez.

—

SARREAUS

Por término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1890-91, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Desde el mismo dia y por igual término se hallará tambien de manifiesto en el mismo local el proyecto del presupuesto adicional y refundido para el corriente año económico, á los efectos oportunos.

Sarreaus Enero 24 de 1892.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por el Procurador Feijóo Rivera en representacion de doña Elisa de Arce, viuda y vecina de esta capital, se solicitó apeo y prorrateo del foral denominado Outeiro, compuesto de la renta anual de quince cañados de vino tinto, catorce ferrados y un cuartal de castañas secas para dicha señora, designando algunos colonos y desconociendo otros que pretendió citar por edictos. Practicadas en efecto estas citaciones, prévio el trámite legal, se hubo por conformes á dichos dueños del dominio útil con que las repetidas operaciones se practicasen por el Perito Agrimensor designado Don Jaime Varela, vecino de Graices; mas como este Perito no haya aceptado el cargo, se designó y admitió nuevamente para sustituirlo al que lo es de la Peroja Don José María Nóvoa, acordándose en el dia de hoy publicar el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que obste dicho nombramiento de nuevo Perito á los sugetos que se crean y resulten ser enfiteutas del foral que nos ocupa y que por hoy son desconocidos; advirtiéndoles que se les juzgará conformes con el aludido Perito Don José María Nóvoa si dentro del preciso término de diez dias no comparecen á impugnar tal acuerdo. Haciendo constar que la referida pension gravita sobre catorce partidas de bienes sitas en la parroquia de Santa María de Beacan, alcaldía de la Peroja.

Dado en Orense á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ricardo García.

—

MUNICIPALES

Desde el dia primero al quince del próximo mes de Febrero ambos inclusives, estarán expuestas en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Forja número 65, las listas de Jurados rectificadas por la Junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley del juicio por Jurados, á fin de que los vecinos de este distrito hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Porquera Enero veintidos de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Bernardino R. Esperanza.

—

CARTELLE

Cumpliendo lo que ordena el artículo 18 de la ley, el dia 1.° de Febrero proximo se expondrán al público, por término de 15 dias, las listas de jurados de este término municipal, en la Secretaría del juzgado, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advertidos de que despues no les serán admitidas.

Catelle Enero 21 de 1892.—El Juez Municipal, José Castiñeiras.

—

EDICTO

Don Manuel Seara Cid, Juez municipal de la Gudiña y su distrito.

Hago notorio: Que las listas de jurados de cabezas de familias y capacidades de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida en el artículo 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y á los efectos del art. 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de quince dias á contar desde el 1.° del próximo Febrero.

Gudiña 22 de Enero de 1892.—Manuel Seara.—El Secretario, Carlos Dieguez.

—

MILITARES

Don Francisco Gonzalez Ugarte, Primer Teniente del Regimiento Infanteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el sargento Nicasio Fernandez Estevez, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento Nicasio Fernández Estevez, natural de la Mezquita, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de la Mezquita, en la provincia de Orense, hijo de Castor y de Gerarda, de 31 años, un mes y 17 dias de edad, de estado soltero, de oficio comerciante; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, y de un metro 668 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el calabozo del cuartel de Alfonso XII de esta capital donde se aloja el expresado Regimiento á mi disposicion para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de su desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicasio Fernandez Estévez y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de Alfonso XII á donde se aloja el indicado Cuerpo y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en la Coruña á los dieciseis dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Gonzalez.

Imprenta LA POPULAR